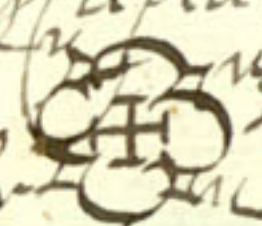


De San quantos esta carta De Venta Vieren como yo
 X Gas mairnne de Alegria vezino de la villa de Alegria
 Xongo E conozco por esta presente carta que sendo por Juro
 de Sereno para Agora y para Siempre Jamas a Vos el S.
 X pobal de Alegria a scalde Sordinario de la ciudad de Vitoria
 y vezino de la para Vos y para Vros Serenos y subcesores
 y para quien el Ch. y Velloz tubiere hincado Causa o Pla
 bon En el quier manera Es a saber los pedazos de tierra
 de van leuar que yo E tengo los terminos de la villa
 de Alegria y el Vno Velloz Es termino llamado Lannaraco
 E lexosrea que senbradura de media fanega de trigo quetiene
 por lindero de la una parte Apieca de una fca de la deano
 y por la otra parte Apieca de San Joan Lopez vezino de
 Terenchun y por la otra parte Alcamino que Ch. de Lannaraco
 Al lugar de adina y la otra parte termino que llaman
 Joande Joan de la marti ostea que senbradura de una quarta de trigo
 la marti
 2.ª orica por mas o menor que se tiene por la una parte Apieca
 de la monja de bidaurreta y por la otra parte Apieca
 de San Joan Lopez vezino de Terenchun y por la otra parte
 Alcamino que al que ban de Alegria a la ciudad de Vitoria
 los otros dos pedazos de tierra Al lugar de adina

i de sinanans os benas libree i quito de todo censo Eributo
 E de Cha Eguier mala Vos con fone Sue Maand
 Salare quantae San Shenon E pueden tener Asi de dco
 como de derecho i de cosumbre por precio i quantia de Veinte
 due En Pleale que Suman i montan Siete mill i quatro
 cientos i ocanta mar de moneda que corre en este Reyno de
 castilla los Que me suen aco i pagado en Pleale de
 contado E yo los de Recibido Enpresencia del presente escuier
 i folios de la carta de la E faga i o el presente escuier aco
 se i asi en carta de faga E fin E quito a ello E si mas haben
 E vale pueden agora ser en su tiempo Alguno los dco
 pedros de herra de suso Veclanans i de sinanans de los dco
 Veinte due de salar de masen Vos deo gracion i donacion
 pura para feta a su vida que sea Che libro i n Pleno able i
 con decto Plenuaio la ley de la rana miento Real fecha
 E la corte de Arca de anaree que anolan Ma. 30 de
 las carne que anan i confran por mas E por menos de la mitad
 del sueto precio i de dco que sea carta E fecha E loyada
 En adelante para siempre samae me desio i a su to de la
 propiedad Senorio E posesion i a p hac Saonee Reale
 i per lo paco o mejor qual quier a Chasen me pertenecan

y puedan pertenecer A los dñs sus señores de tierra y deo suyo
 Renuncio todo y necesito dar y para dar el dño señor de
 val de Alguia y los dñs. Que nos señores y subseores
 y los dñs poder y facultad para tomar por propia Auto
 ridad como quisierdes la tenencia y posesion de las dñas
 de pñas y enhe tanto que tomatis y aprenades la posesion de
 ellas me acordado por vno y ninguno. Tenida y poseída y si mas
 vieren o valer pueden de los suso dñs de la tal demasia dar a
 go gracia y donacion como dñs Sobrello y Renuncio la
 de el Engano y de la mitad del suso pñas para queden
 de los quatro años que la ley dispone no se pñan ni pñan
 el tal Engano y por que no vñen mas ni se espera que al
 dran mas a lo que medietis y pñas por que fñs dñs de
 su valor y obligo me Alal dñon y saneamiento de las dñas
 de pñas para que dar Sean firmes y valen. Esto fñs
 y si Agora o en algun tiempo del mundo vos fuerdes
 dentro de cinco dias des pñes que por parte fuerdes de
 quinas y y me señores y subseores tomaremos por vos
 la dñas y el pñes Asi la posesion como la propiedad y no
 la daremos hasta tanto que vos el dño de pñas de Alguia
 y los dñs subseores quedes dñs y en salvo con las dñas
 de pñas sin mas ni mas ni contradiccion alguna.

Dellos dar Maes tales pague de hiena y tan suena.
 y Standuenarios y sugar con maes los mesoramientos y ar
 tas y gastar dinos que subiere de. Deciendo. Sobre la dha Ma
 yon y para dho lo que dize. Ansitener Equador Ecuipar
 E ynga E dize por firme obligo la dha mi persona y o
 nes muerde y Plajes Auda y por dize y apor
 cuplio. Thine. Quales quier sicee y sustiaas de Su May
 de E quier parte fureo Juridicion que Sean. Alla Juridicion
 de lae. E de me dorneto y obligo y Renuncio mi propio fue
 ro Juridicion y domicilio y la ley. Sit conbeneit de Juridicione
 E nian Judican para que me compelan y apremien Al cumplimiento
 de los cobrados como se conha mi fureo Judgado y Sentenciado por
 Sentencia definitiva de su competente y la dha Sentencia
 fuese Ami predimiento dada y consentida y pasada En nra
 Judgado. Sobre lo qual Renuncio todas y E de quier E
 de. fureo y dize que sean Ami fureo enes prial laly
 al dize. Enquede y general Penunciacion de laly
 fecha que no bala Testimonio de lo E y bnguea
 evey furea Antee presentes Qui y Acha. y que furea
 cha y E furea. Gladacauda de dize a dize. En
 dia de l mes de sepiembre de mill y quatro e de furea
 y de. Acha. furea que furea presentes. A lo que dize furea

De Villa suso Cesino de arbores y Joan dondase de Alcoria
 y fco de ancia estante en la dñ ciudad y el dñ Alcoria de
 que no el presente coeui condo lo firmo de su nom bre
 xpoal martines de Alcoria Antemi miguel de luzardo
 y p miguel de luzardo Oficio publico de su mas y uno
 de los del numero de la dicha ciudad de Vittoria y de Al
 otorgamiento desta dicha Escripura presente fuy y por
 Ende fize Aqui este mio signo  Antestimonio de Verdad

Miguel de Luzardo 